

Referencia:	2019/0000048P
Asunto:	PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL AUDITORIO MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Interesado:	
Representante:	

En relación al expediente de contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL AUDITORIO MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Solvencia Técnica o Profesional, Económica y Financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con lo establecido en el art. 90 apartado 4 de la LCSP., sobre condiciones de solvencia de empresas de nueva creación, la solvencia técnica y profesional se acreditará por cualquiera de estos dos medios:

1. Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (3.227,27 €)**.
2. Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.b, declaración indicando el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. La empresas deberá acreditar disponer al menos de un técnico en posesión de título académico oficial que de acuerdo con la normativa vigente en materia de titulaciones académicas y ejercicio de actividades profesionales habilite para el ejercicio concreto de actividades profesionales en materia de protección civil y atención de emergencias, o en su caso, para el análisis, prevención y respuesta ante los riesgos inherentes a las actividades propias de cada profesión.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, **DOS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.305,20 €)**.

SEGUNDO: Atendiendo a que el valor estimado del contrato es sensiblemente inferior a los 35.000,00 € que se establece en el art. 159 punto 6 de la LCSP. para procedimientos abiertos simplificados, se propone eximir a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

TERCERO: De acuerdo con el TÍTULO V. del DECRETO 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato figurar en el Censo Oficial de Técnicos Redactores de planes de autoprotección.

CUARTO: Para la valoración de las ofertas presentadas, dado que se trata de un procedimiento abierto simplificado de servicio de valor estimado inferior a 35.000,00 €, atendiendo al art. 159.6.c. la oferta se debe evaluar con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de acuerdo con el art. 145 apartado 3g. de la LCSP., se establece un único criterio de adjudicación que será el precio, atendiendo a que se trata de una prestación perfectamente definida técnicamente en EL DECRETO 67/2015 y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Valoración de los criterios de adjudicación:

- a) **Proposición económica.-** A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá cien (100) puntos, de modo que $P_o = 100$, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(p_o * O_o)}{O_i} \quad , \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.